

En la Real Audiencia de Sevilla a trece de Mayo de mil setecientos y tres.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y TRES.

Don Juan Antonio de la Puente Caudillo de Orden y
Don Fray Corredor de la Ciudad de Murcia y Regente
General de las C. de ellas y su voto es

Por quanto se mandó (D. S. S.) que fueran de determinar y resolver
los pueblos de este Reino entre otros Quintos y Donados y Ordenes
por Ovuno, otros doce a Estensilio y Don Medico y Bernabé
y Amas y Isotras y los de hasta fin de mil setecientos y
once en consideracion a los D. S. S. Justificados Notarios y su
dad y Amor a sus Reales y de lo que los pueblos contribuyentes
hicieren enprimos contribuyentes personas de ellos se hubiere
exigido y pidiere ensegundos como son Caudales Seguros
y Justicias, habiendose dispensado de las Decimas Seculares
que cumpliere con los D. S. S. No lo que se quitado a la
se Condi. ferentes de Cubiertos y que en este caso y lugar
Padura y al de la sup. y de lo que el Mayor a lino de los pueblos
y que lo que se dispieren la D. S. Notarios y Regencia de la
Intenzion de D. S. Sin embargo de lo que se hizo por el
que se concedió y el D. S. Juan Antonio de Murcia y Nota
Ballea y el Notario de Montero y el Consejo de su Mage. en el de la
Tienda y tendente de los Niños de Valencia y Murcia semea
de los D. S. S. Orden y aca que dentro de la mes de Mayo
Julio y Agosto deste año que la sup. y el D. S. S. se queden
dichos pueblos a la Contaduria Real de esta sup. y Antonio de la
C. de Cupro ss. de ella a susi para lo que de los Conatos Estensi-
lios y Estuados de los D. S. S. Setecientos y Nuebe Setecientos y diez
y Setecientos y once Contase para enprimos contribuyentes con
Notas de las Cantidades de susi. y hubiere de ser en esta
y theoria que fue de por tanto particular de la Contaduria

